DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: 7819
Fecha: 3 de marzo de 2010
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA DEROGAR LAS NORMAS PARA REGIR EL REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE UMBRÁCULOS Y CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE ORQUÍDEAS PARA EMBARQUE SIN PREVIO TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN, D.E. NORMAS NÚM. 1010 (24 DE ENERO DE 1966)

CONTENIDO **PÁGINA**

ARTÍCULO 1. - TÍTULO.....1

ARTÍCULO 2. - AUTORIDAD.....1

ARTÍCULO 3. - PROPÓSITO.....1

ARTÍCULO 4. - DEROGACIÓN.....1

ARTÍCULO 5. - VIGENCIA.....1-2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA DEROGAR LAS NORMAS PARA REGIR EL REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE UMBRÁCULOS Y CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE ORQUÍDEAS PARA EMBARQUE SIN PREVIO TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN, D.E. NORMAS NÚM. 1010 (24 DE ENERO DE 1966).

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Este documento se conocerá como Reglamento para derogar las Normas para regir el registro y supervisión de umbráculos y certificación de plantas de orquídeas para embarque sin previo tratamiento de fumigación, D.E. Núm. 1010 (24 de enero de 1966).

ARTÍCULO 2.- AUTORIDAD

Se adopta en virtud de la Ley Núm. 241 de 8 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley para la Reglamentación e Inspección de los Mercados Agrícolas" y de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."

ARTÍCULO 3.- PROPÓSITO

Derogar las Normas para regir el registro y supervisión de umbráculos y certificación de plantas de orquídeas para embarque sin previo tratamiento de fumigación, D.E. Núm. 1010 (24 de enero de 1966).

ARTÍCULO 4. – DEROGACIÓN

Se derogan las Normas para regir el registro y supervisión de umbráculos y certificación de plantas de orquídeas para embarque sin previo tratamiento de fumigación, D.E. Núm. 1010 (24 de enero de 1966).

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Núm. 170 de

12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de Marzo de 2010.

JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO DE AGRICULTURA